



CORNARE	Número de Expediente: 056150411370	
NÚMERO RADICADO:	112-2812-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/08/2019	Hora: 14:16:07.88... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. **131-0631** del 22 de agosto del 2011, se **OTORGO** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S.**, con Nit.900.417.502-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO PANESSO LINARES** identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.634, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el "**PROYECTO CASA GRANDE**", ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución N° **131-0631** del 22 de agosto del 2011, se requirió a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASAGRANDE S.A.**, para que realizara una caracterización anual a su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que por medio de la Resolución con radicado No. **131-0097** del 13 de febrero del 2014, se adoptaron unas determinaciones en relación con el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S.**, en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: COMUNICAR al señor RICARDO PANESSO LINEROS, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.634, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S, que el SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS acogido mediante Resolución 131-0631 de agosto 22 de 2011, el cual fue diseñado con un volumen de 144.72 m3/día, es decir 1.675 L/seg., por lo tanto la capacidad del sistema está proyectada para 800 personas la cual cuenta con una capacidad suficiente para trata el caudal generado en el proyecto CASA GRANDE, es decir 71.300 L/día, que corresponden a 0.83 L/seg.

*ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR al Artículo PRIMERO de la resolución No. **131-0631**, mediante la cual se otorga permiso ambiental de vertimientos, los Folios de Matricula inmobiliaria de los predios beneficiarios y un parágrafo el cual estipulará el termino de vigencia del permiso, para que en adelante quede así:*

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR El Permiso de Vertimientos a la PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE, con Nit.900.417.502-1, por medio de su representante legal el señor Ricardo Panesso Lineros identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.634, y con el teléfono 361 3536, vereda

Ruta: www.cornare.gov.co/p/Apoyo/GestionJuridica/Anexos/Ambiental/SancionatorioAmbiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Guayabito, municipio de Rionegro, en beneficio de los predios identificados con FMI No.020-17403 y 020-48979; donde el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas está conformado por las siguientes unidades; cribado trampa de grasas, tanque de igualación, reactor de lodos activados, sedimentador, unidad de filtración y lechos de secado. La capacidad del sistema está proyectada por unas 800 personas y un caudal 144.72 m3/d. La descarga se realiza a una fuente sin nombre ubicada a unos 130 m del lindero. Las dimensiones son:

a) Parámetros de diseño de cada unidad: Cribado: altura 0.5m, Vol trampa grasa= 1000L, tanque de igualación: 7m3, reactor de lodos activados: dos modulos de 35m3 cada uno sedimentador: 3m de diámetro, filtro ascendente: 1,4m, lechos de secado: cuatro unidades en serie de 1mx2m"

PARAGRAFO: El termino de vigencia del presente PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución"

(...)"

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 112-1756 del 28 de julio del 2016, remitido al usuario por medio del oficio con radicado N° CS-130-2792 del 3 de agosto del 2016, se requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- ✓ Las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No.131-0631 de agosto 22 de 2011, relacionadas con la presentación de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto Casa Grande – Hotel, así mismo, con cada informe de caracterización que se presenta a la Corporación, se deberán anexar, evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento. (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- ✓ Presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos para el proyecto Casa Gran – Hotel, acorde con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, documento en el que se debe incluir la información de la fuente receptora, la incidencia del vertimiento sobre dicha fuente mediante una evaluación ambiental.
- ✓ Con el fin de verificar la concordancia de la actividad desarrollada y el permiso de vertimientos otorgado, deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, acorde con lo establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Informar al usuario que:

Toda vez que se ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos, aplica un periodo de transición para acoger a lo establecido en la Resolución No.631 de 2015 hasta el 18 de octubre del presente año por tanto las caracterizaciones que se realicen posterior a esta fecha, se deberán ajustar a los lineamientos de la citada resolución, así mismo, se deberán analizar los parámetros a la salida del sistema contenidos en el artículo No 8.

(...)"

Que mediante el Auto con radicado No.112-0884 del 3 de agosto del 2017, se **ACOGIO** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S.**, la información presentada bajo el Radicado No.131-1329 del 29 de febrero de 2017, relacionada con la modelación de la fuente receptora del vertimiento y el informe de caracterización, por otro lado, en el artículo tercero se le requirió para que remitiera la siguiente información:

"(...)

1- Los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos para el proyecto Casa Grande Hotel, acorde con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012.

2- Remitir evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento (registros fotográficos, certificados, entre otros)

Con el fin de verificar la concordancia de la actividad desarrollada y el permiso de vertimientos otorgado, deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, acorde con lo establecido por el ministerio de Comercio Industria y Turismo

(...)"

Que por medio de la Resolución con radicado No. **112-3062** del 09 de julio del 2018, **NO SE APROBÓ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV** – a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S.**, presentado para el **PROYECTO CASA GRANDE – HOTEL**, toda vez que no reunió los elementos técnicos necesarios para su aprobación, también en el artículo segundo de la citada resolución se acogió la información remitida a través del Oficio con radicado No. **131-8133** del 20 de octubre del 2017, y en el artículo tercero de la parte resolutive se dan por cumplidos los requerimientos formulados en los numerales dos (2) y tres (3) del auto con radicado No. **112-0884** del 3 de agosto del 2017.

Que por medio del oficio con radicado No. **CI-111-0322** del 29 de abril el 2019, la Oficina Jurídica de Cornare solicita a la Subdirección de Recursos Naturales y a la Regional Valles de San Nicolás, la realización de un Operativo de Control al Mall Drive Inn Llanogrande y demás establecimientos comerciales e institucionales del sector Llanogrande, a fin de verificar las quejas puestas en conocimiento de la Corporación por parte de la Personería de ese municipio a través del radicado No. **131-1152** del 7 de febrero del 2019, relacionadas con afectación por malos olores provenientes de los sistemas de los establecimientos del sector.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de mayo del 2019 a las instalaciones del Hotel Casa Grande ubicado en la vereda de Guayabito del municipio de Rionegro, generándose el Informe Técnico No. **112-0790** del 12 de julio del 2019, en el cual se realizaron unas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0631 del 22 de agosto de 2011					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterizaciones anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). Demanda Química de Oxígeno (DQO). Grasas & Aceites. Sólidos Totales, Sólidos Suspendedos Totales	NA		X		No se ha remitido la información a la Corporación

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 112-0884 del 3 de agosto de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se requiere la presentación de los ajustes al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS para el proyecto	NA		X		No se ha remitido la información ajustada a Cornare

(...)"

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El proyecto Hotel Casa Grande se encuentra ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, cuenta con permiso de vertimientos aprobado por la Corporación mediante Resolución 131-0631 del 22 de agosto de 2011, modificada por la Resolución 131-0097 del 13 de febrero de 2014.

Para el tratamiento de las aguas residuales se tiene implementado un sistema de tratamiento compuesto de las siguientes unidades: canal de entrada y cribado, bomba de alimentación al reactor, dos reactores de lodos activados, clarificador de alta tasa, tanque de trasiego, unidad de filtración ascendente, tanque de agua tratada. Para el manejo de lodos se cuenta con 4 unidades de lechos de secado. La descarga final del efluente tratado se realiza a fuente sin nombre.

Se efectúa limpieza del canal de entrada y cribado con periodicidad diaria, los residuos resultantes de estas labores son secados, empacados y recolectados por la ESP municipal.

Las unidades que componen el sistema se encontraron en normal funcionamiento, y no se percibieron afectaciones ambientales por la generación de olores ofensivos en los alrededores de éste. De igual forma, se adicionan bacterias a cada uno de los 2 reactores mensualmente para optimizar el proceso de mantenimiento.

Las labores de mantenimiento general del sistema de tratamiento se efectúan de forma anual, según lo informado por el personal en la visita, pero no se han remitido soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por empresa autorizada, desde el año 2017.

Semanalmente se bombean los lodos del clarificador secundario hacia los lechos de secado, para realizar el proceso de deshidratación, y una vez seco este material se usan para labores de jardinería al interior del proyecto, de acuerdo a lo manifestado por la persona que acompañó la visita.

Se realiza cada 3 meses la limpieza y mantenimiento de los manholes para evitar obstrucciones de las motobombas.

No se percibieron olores ofensivos o vectores en el punto de descarga del efluente tratado en la fuente receptora sin nombre, puesto que no se observaron impactos negativos causados por dicha descarga, tampoco se notó un cambio en las características organolépticas del agua abajo de ésta.

El usuario no ha dado cumplimiento a la Resolución 131-0631 del 22 de agosto de 2011, puesto que no se han remitido a Comare los resultados de caracterizaciones de forma anual del sistema de tratamiento. Tampoco con el Auto 112-0884 del 3 de agosto de 2017, ya que a la fecha no se han presentado los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos para el proyecto.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 11 de marzo del 2015, reglamentó el Decreto 3930 del 2010 compilado por en el Decreto 1076 del 2015 y derogó parcialmente el Decreto 1594 de 1984 *"por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Que adicionalmente, la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; y contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
3. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-0790 del 12 de julio del 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S** con Nit.900.417.502-1, representada legalmente por el señor **RICARDO PANESSO LINARES** identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.634., en vista del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, específicamente por la no presentación de los informes de caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente a la obligación establecida en el permiso ambiental otorgado por medio de la Resolución con radicado No.131-0631 del 22 de agosto del 2011; adicionalmente a estos hechos, persiste el incumplimiento, dado que a la fecha no se han presentado los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de

Vertimientos del proyecto "**Hotel Casa Grande**", identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. **020-17403** y **020-48979**, ubicado en el municipio de El Retiro, dichos ajustes conforme con los términos de referencia establecidos en la Resolución con radicado No. **1514** del 2012 y requerido por el Auto con radicado No. **112-0884** del 3 de agosto del 2017, en su numeral primero del artículo tercero de la parte resolutive, fundamentada en la normatividad anteriormente citada

PRUEBAS

- Resolución No.131-0631 del 22 de agosto del 2011
- Informe técnico control y seguimiento N° 112-1756 del 28 de julio del 2016
- Auto con radicado No.112-0884 del 3 de agosto del 2017
- Resolución con radicado No.112-3062 del 09 de julio del 2018
- Informe Técnico Control y Seguimiento No.112-0790 del 12 de julio del 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S** con Nit.900.417.502-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO PANESSO LINARES** identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.634., por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por la no presentación de los informes de caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente a la obligación establecida en el permiso ambiental otorgado por medio de la Resolución con radicado No. **131-0631** del 22 de agosto del 2011, y por el incumplimiento en lo relacionado a la presentación de los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos conforme con los términos de referencia establecidos en la Resolución con radicado No. **1514** del 2012 y requerido por el auto con radicado No. **112-0884** del 3 de agosto del 2017, medida por la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de normatividad y en la que se le exhorta para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S**, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes acciones:

- 1) Dar cumplimiento a los requerimientos de la resolución con radicado No. **131-0631** del 22 de agosto del 2011, para lo cual deberá: Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
- 2) Dar cumplimiento al auto con radicado No. **112-0884** del 3 de agosto del 2017, para lo cual se debe presentar los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos generados por el proyecto.
- 3) Remitir junto con la Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **RICARDO PANESSO LINARES**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 05615.04.11370

Fecha: 24 de julio del 2019

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Técnico: Sergio Marín

Grupo Recurso Hidrico

Ruta: 1234 Calle 50, Bogotá / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05